

**AFA**  
**CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO**  
**TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR**

**EXPEDIENTE N° 4452/20**

Buenos Aires, 16 de Junio de 2020.-

**VISTO:**

La nota elevada por el Secretario del Consejo Federal del Fútbol, a los efectos de que se tome la intervención correspondiente, en razón de las declaraciones vertidas por el Sr. GASTON SAEZ, presidente del Club S. y D. San Jorge Juniors A.C. afiliado a la Liga Tucumana de Fútbol, en el diario digital Olé.com.ar, en fecha 9 de Junio del año en curso, las que - brevitatis causae- se adjuntan a la presente resolución a los fines de su compulsas por el mencionado dirigente; y,

**CONSIDERANDO:**

Que en dichas declaraciones periodísticas, se advierten manifestaciones desdeñosas que no solo involucran a dirigentes de clubes que participan del Torneo Federal "A", sino que también rozan la honorabilidad del Consejo Federal, que es quien realiza la organización del citado torneo, por lo que se podría configurar algún tipo de violación al Reglamento de Transgresiones y Penas; y

**RESULTANDO**

Que las graves acusaciones vertidas en un medio periodístico de alcance nacional, ameritan la avocación de este Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior a la sustanciación de un proceso de las características del previsto por el art. 247 del RTP, los que a los fines pertinentes se acompañan en copia, a efecto de su conocimiento y

aplicación por parte del dirigente involucrado al procedimiento que se ventila en autos.

Atento a la naturaleza de las cuestiones involucradas en las presentes actuaciones, este Tribunal estima pertinente habilitar su inmediata intervención en estos obrados durante el receso extraordinario dispuesto desde el 20 de Marzo del presente año por la Asociación del Fútbol Argentino, en razón de lo dispuesto por las Autoridades Nacionales a partir del decreto PEN N° 297/20, el que ha sido prorrogado hasta el presente (conf. Decretos PEN nros. 325/20, 355/22, 408/20, 459/20 y 493/20).

Por ello, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

**RESUELVE:**

1º) Correr traslado de las presentes actuaciones por el termino de 5 (cinco) días, a partir de la notificación de la presente, al Sr. Gastón Saez, a efectos de que el mismo –si lo considera pertinente-, proceda a tenor de lo normado por el art. 247 -en sus incisos cuarto y quinto- del R.T.P.-

2º) Para la hipótesis contraria, esto es, que ratifique las manifestaciones de que se trata, proceda a brindar precisiones a este Tribunal de los hechos denunciados y aporte la prueba que obrare en su poder respecto a los mismos, contestación que deberá ser remitida en forma digital con la totalidad de los elementos que estime adjuntar, al correo electrónico: [tribunaldisciplinacf@afa.org.ar](mailto:tribunaldisciplinacf@afa.org.ar).

3º) Comuníquese, publíquese y archívese.

A los fines pertinentes se transcriben las declaraciones periodísticas de que se trata, y el artículo del Reglamento de Transgresiones y Penas que establece el procedimiento a aplicar en casos de la naturaleza del que se encuentra bajo examen.

*“En el Federal A está todo armado”. A casi un año de la sentada que vio el mundo, el titular de San Jorge dice que el interior se maneja a dedo y que sabe quiénes suben al Nacional: “Ascienden Güemes de Santiago y Deportivo Madryn”, soltó. Además, declaró: “Voltean al Sarmiento de Capitanich” ... “En el Federal A ya está todo armado. Suben Güemes de Santiago y Deportivo Madryn”. Pero Sáez nunca pisó el freno: “Ya nos llegó la información sobre qué equipos ascenderán á la Primera Nacional este año. No cambian más. Yo pensé que por nuestra sentada o por la pandemia algo se iba a modificar, pero en el Federal A está todo armado. Los árbitros son los mismos de siempre. Es un desastre el fútbol acá”.*

*En la charla con Olé, Sáez hijo señaló que “ascienden Güemes y Deportivo Madryn. Me lo contaron personas que están muy ligadas a lo que sucede en el día a día de la AFA. Boca Unidos y Sarmiento de Chaco, donde esta Capitanich (gobernador de Chaco), son otros dos equipos muy fuertes y me llamó la atención que no sean ellos los que vayan a subir de categoría. Pero bueno, también me dijeron que los voltean” ... “En la previa al partido de vuelta contra Alvarado estábamos ilusionados, pero con el correr de los días nos llegó la información de que el partido estaba arreglado. Y cuando vimos lo que sucedió en el campo, nos dimos cuenta de que era verdad. Imaginate que a los cinco minutos teníamos cuatro amonestados, una cosa de locos. Y bueno, nos fuimos al entretiempo con dos expulsados y cinco jugadores con amarilla. Fue un bochorno” ... “Contra Alvarado estábamos con muchas ganas de jugar porque pensábamos que Adrián Franklin iba a obrar bien, pero no sucedió eso. Siempre son los mismos los que dirigen las definiciones” ... “El presidente de la Liga de Tucumán, Darío Zamoratte, firmó a favor del Comité Ejecutivo de la AFA cuando nos sancionaron. Por eso decidimos no jugar con la Primera, sólo presentamos infantiles y juveniles. Marcelo, mi papá, estaba muy mal de salud por el club, nosotros poníamos de nuestra plata. Hoy en día le damos mayor énfasis a otros deportes”.*

**Art. 247 - MANIFESTACIONES INDEBIDAS HECHAS PUBLICAMENTE:** *Amonestación, suspensión de un mes a cinco años o expulsión de la Liga a todo dirigente de club, integrante de Sub Comisiones o representantes ante organismos de la Liga o socios de club, que manifiesten públicamente por cualquier medio:*

1. *Expresiones injuriosas, agraviantes, ofensivas, maliciosas, tendenciosas o insidiosas contra la Liga, sus autoridades y organismos anexos y también contra idénticos entes nacionales o extranjeros.*

2. *Expresiones injuriosas, agraviantes, ofensivas, maliciosas, tendenciosas o insidiosas contra clubs, dirigentes de los mismos, árbitros, jugadores o personal técnico (tanto de equipos argentinos como extranjeros que se hallen en el país para disputar partido o estén de paso por el mismo) ya sea con motivo de campeonato o partidos oficiales o amistosos que se disputen en el país organizados por la Liga u otra entidad competente y siempre que los infractores estén bajo la jurisdicción de la Liga.*

*Igual sanción merecerá cualquiera de las personas mencionadas en este artículo que encontrándose fuera de la jurisdicción de la Liga incurra en las faltas establecidas en los apartados 1 y 2 precedentes.*

3. *Juicio adverso a la actuación del árbitro (tanto argentino como extranjero que actúe en el país) atribuyéndole desaciertos, ineptitud o mala fé.*

4. *No eximirá de pena el hecho que el imputado por transgredir estas disposiciones niegue ante el Tribunal las manifestaciones que se le atribuyen, salvo que las desautorice o se retracte categórica y públicamente en forma satisfactoria a juicio del Tribunal de Penas.*

5. *Cuando dichas manifestaciones hayan sido difundidas por cualquier medio periodístico y el imputado niegue haberlas emitido, podrá eximírsele de pena si dentro del octavo día corrido de formulado su descargo acredita ante el Tribunal de Penas lo siguiente:*

a) *Que solicitó por escrito (firmado y con aclaración de firma) al órgano periodístico difusor*

*y al jefe de página de la sección deportes o a la persona responsable de las manifestaciones que se le atribuyen al acusado, la publicación de un desmentido total de las mismas.*

*Dicha solicitud deberá probarla presentando ante el Tribunal de Penas copia del pedido, con constancia de recibo por parte del órgano periodístico difusor, la que deberá estar firmada por el jefe de página de la sección deportes o por la persona responsable de la publicación.*

b) *Que se ha dado a publicidad su pedido de desmentido dentro del plazo establecido precedentemente en este apart. 5.*

*c) Si el órgano periodístico difusor rehusara dar recibo o el jefe de página de la sección deportes o la persona responsable de la publicación no firmaran la solicitud, el imputado deberá remitirle el mismo pedido por medio de telegrama colacionado y presentar la prueba de su envío al Tribunal de Penas dentro del término de tres días corridos contados desde las cero horas del día siguiente al del vencimiento del plazo acordado precedentemente en este apart. 5.*

*6. El Tribunal publicará en el Boletín Oficial de la Liga la comunicación de haberse efectuado la solicitud de publicación de desmentido.*

*7. Si la persona imputada no cumpliera con alguno de los requisitos exigidos precedentemente, la simple negativa de haber formulado las manifestaciones que se le atribuyen no lo eximirá de la penalidad prevista en este artículo.*